

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 16 DIECISEIS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO, TESLP/JDC/58/2019 INTERPUESTO POR LAS C.C. MARÍA CONSUELO ZAVALA GONZÁLEZ, CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME Y ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE: “1.- El acuerdo de Cabildo en el que acuerda no proporcionar personal de apoyo a regidurías, negativa que se acordó en la sesión de cabildo de fecha 14 de octubre del año 2019, acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., por mayoría de votos. 2.- La omisión del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., de proveer oportunamente a los suscritos en nuestra calidad de regidores, de los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de nuestras funciones, a pesar de ser una obligación legal.” **DEL CUAL SE DICTO LA SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí S.L.P., a 15 quince de enero de 2020 dos mil veinte.

Vistas las razones de cuenta que anteceden, con fundamento en los artículos 38 fracción IV y 44 fracción XIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recibido escrito firmado por la Sindica del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., así como la documentación adjunta, mediante la que se pretende dar cumplimiento con la sentencia dictada por este Tribunal el 29 de noviembre de 2019. Del mismo modo, téngase por recibido diverso escrito rubricado por los integrantes de la parte actora del presente juicio ciudadano, por medio del cual hacen manifestaciones en cuanto al pretendido cumplimiento a que alude la representante de la responsable.

Agréguese a los autos las promociones y los anexos de cuenta, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

En primer término, es preciso establecer que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey Nuevo León, en sesión del día de ayer, 13 de enero del presente año, en el expediente relativo al juicio ciudadano identificado con la clave SM-JDC-277/2019, promovido por los propios accionantes en contra de la resolución de 29 de noviembre del año pasado, modificó la resolución emitida por este Tribunal,¹ para los siguientes efectos:

- a) *Emitir una nueva determinación, en la que se analice, si en el caso, se realizó alguna gestión por el cabildo que concluyera en el otorgamiento del bono de apoyo a la ciudadanía, si en poder propio o de la propia autoridad responsable obra alguna prueba que acredite el pago del referido bono y, a partir de ello, objetivamente determine si existe o no la omisión en controversia.*
- b) *Deja firmes las consideraciones vinculadas con: 1) la asignación de personal administrativo, viáticos y recursos financieros, pues se desestimaron los agravios relativos; y 2) la orden de entrega de una oficina, así como de útiles y materiales de oficina necesarios para el ejercicio del cargo de la regidora y regidor actores, toda vez que formaron parte de la decisión del Tribunal local y no fueron motivo de la impugnación ante la Sala Regional.*

¹ La emisión de dicha resolución es un hecho notorio como se aprecia en la página electrónica de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey Nuevo León, visible en el siguiente link <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0277-2019.pdf>

En ese orden de cosas, al haberse declarado firme por el Tribunal Federal la parte considerativa de la sentencia emitida por este Tribunal el 29 de noviembre pasado, relativa a la orden de entregar de una oficina, así como útiles y materiales necesarios para que los regidores inconformes realicen sus funciones, debe ser cumplida en sus términos.

Por lo que hace al libelo hecho llegar por la Síndico Municipal del Ayuntamiento responsable y la documentación anexa, téngasele por haciendo sus manifestaciones en relación con el cumplimiento de la parte considerativa de la sentencia arriba referida, en los términos a que alude en su libelo, sin que se ordene dar vista con tales argumentos y constancias a la parte actora, atendiendo a como se desprende del diverso escrito con el que se da cuenta, comparecen con conocimiento de la pretensión del Ayuntamiento responsable concretamente a oponerse a tal posicionamiento.

Ahora bien, advirtiéndose que la responsable pretende el cumplimiento de lo sentenciado, al poner a disposición de la parte actora para que le sirva como oficina, el espacio físico y estructural que denomina "Cono 1" del lugar conocido como los "Conos" ubicado en calle Ponciano Pérez número 45, de la cabecera municipal, así como como de una cantidad indeterminada de material de oficina, sin proporcionar elemento alguno respecto a la superficie o área del referido espacio, ni de su cualidades, que deben ser óptimas para ocuparse como espacio de oficina por los tres actores de este juicio, concretamente si dicho espacio cuenta con los servicios básicos, así como de telefonía e internet, es que se determina lo siguiente:

A fin de contar con mayores elementos de convicción para emitir pronunciamiento respecto al cumplimiento de la sentencia que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, fracción II, 22, fracción XV, 39, fracción V y 55, de la Ley de Justicia Electoral, se ordena el desahogo de diligencias para mejor proveer,² consistentes en dos una inspecciones judiciales que deberá llevarse a cabo, tanto en el referido espacio que la responsable pone a disposición de las regidoras y regidor, aquí parte actora, como en el espacio físico que corresponde a la oficina en que se encuentra la Sindicatura de la responsable Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P.

A efecto de desahogar las diligencias de mérito, se señalan las 11:00 once horas el día 20 veinte del mes y año que transcurren, ordenándose al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, se traslade al Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., y, en primer lugar, se constituya en el espacio físico que corresponde a la oficina relativa a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., y una vez identificado y hecho saber el motivo de su visita, proceda a certificar y dar fe de lo siguiente:

- a). *Si el espacio dispuesto para tal oficina se encuentra dentro del edificio que sirve de recinto al Ayuntamiento responsable, o en su defecto a que distancia aproximada; si el espacio a inspeccionar cuenta con acceso a los servicios básicos de luz, agua, drenaje, a un baño, así como de telefonía e internet.*
- b). *Las características físicas del espacio, de ser posible se calcule su superficie aproximada, describiéndose de manera genérica el mobiliario y pelería con que cuenta.*
- c). *La distancia aproximada a la oficina que sirva de recinto del Cabildo del Ayuntamiento responsable.*
- c). *Si el espacio inspeccionado cuenta seguridad tanto pública, como privada que resguarden el espacio.*

² Resulta orientador al caso, en lo que es aplicable, la jurisprudencia 10/97, respecto de la posibilidad de ordenar diligencias para mejor proveer, localizable bajo el rubro siguiente: **DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER.** Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, volumen 1, páginas 314 a 316.

Debiendo para el caso, tomar y acompañar al acta respectiva evidencia fotográfica que apoye la certificación ordenada.

Posteriormente, procédase en idénticos términos a desahogar los extremos líneas arriba planteados, en lugar conocido como los "Conos", concretamente en el denominado "Cono 1", ubicado en calle Ponciano Pérez número 45, de la misma cabecera municipal.

Por último, en cuanto a lo peticionado por la parte actora en su escrito del día 8 de enero del año que transcurre, de la misma manera se le tiene por haciendo las manifestaciones a que se refiere su ocurso, las que serán atendidas al momento de resolver en cuanto al cumplimiento de la sentencia que nos ocupa en lo que respecta al tema relativo a la entrega de una oficina, así como de útiles y materiales necesarios para que los regidores inconformes realicen sus funciones.

Por lo que hace a la prueba de inspección ocular y/ judicial que ofertan los actores, dígasele que deberán estarse a lo establecido en líneas precedentes de este proveído.

Requírase a la autoridad responsable para que conceda todas las facilidades al personal de este Tribunal que desahogara las diligencias ordenas en este acuerdo, y a la parte actora para que, de considerarlo necesario, se apersonen a dicho desahogo.

Notifíquese. -

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en el presente asunto, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe."

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.